

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 133-2022-OS/PRES**

Lima, 23 de diciembre del 2022

VISTOS:

El Informe GAF/ALOG-407-2022 del 15 de diciembre de 2022, el Informe de Indagación de Mercado N° 117-2022-ULOG del 16 de diciembre de 2022 de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Legal GAJ-189-2022 del 21 de diciembre de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante el Informe GAF/ALOG-407-2022 del 15 de diciembre de 2022, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas remite el sustento técnico de la contratación directa del servicio de arrendamiento para la Oficina Regional de Tacna;

Que, en el citado documento, se señaló que en el Informe GAF/ALOG-407-2022 se indicó que en el Informe GAF/ALOG-390-2022, las indagaciones y evaluaciones de las posibilidades que ofrece el mercado para buscar un local que reúna las características mínimas establecidas para satisfacer las necesidades requeridas para el funcionamiento de la Oficina Regional de Tacna y como resultado del cuadro comparativo, en el cual se concluyó que el local cumple con dichas características y que representa la mejor propuesta económica, es el que se encuentra ubicado en la Av. Grau N° A-15 Agrupación Vivienda José Rosa Ara – 2da etapa distrito, provincia y departamento de Tacna, cuyo propietario es el Sr. Carlos Eduardo Baldera Chiri;

Que, en ese sentido, el Informe N° GAF/ALOG-390-2022 concluye de la siguiente manera: *“Por todo lo expuesto, se solicita la autorización de la contratación del bien inmueble ubicado en la Av. Grau N° A-15 Agrupación Vivienda José Rosa Ara – 2da etapa, distrito, provincia y departamento de Tacna, de la propuesta presentada por el Sr. Carlos Eduardo Baldera Chiri; toda vez que el local cumple con los requerimientos mínimos solicitados por la Oficina Regional de Tacna y a la vez representa la mejor propuesta económica, con la finalidad de asegurar que la sede de Osinergmin que funciona en el distrito, provincia y departamento de Tacna cuente oportunamente con el ambiente necesario para el normal desarrollo y eficiente atención de los usuarios”;*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 133-2022-OS/PRES**

Que, asimismo, el Informe GAF/ALOG-407-2022 indica que en el Informe GAF/ALOG-390-2022 se verificó el cumplimiento de la Directiva N° 0003- 2021-EF/54.01 “Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los Ministerios, Organismos Públicos, programas y proyectos especiales” y su modificatoria, para la contratación del servicio de arrendamiento del local ubicado en la Av. Grau N° A-15 Agrupación Vivienda José Rosa Ara – 2da etapa, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), establece que los contratos mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, ahora bien, considerando lo solicitado por la Unidad de Logística, cabe indicar que el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles”*. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de igual modo, debe tenerse presente que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública, el supuesto de contratación directa establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiere que la contratación se encuentre referida al arrendamiento de bienes inmuebles o la adquisición de bienes inmuebles existentes; por lo que, en atención a los acotados dispositivos, las actuaciones preparatorias y el contrato deben cumplir lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Opinión N° 050-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual se indica que *“la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad”*;

Que, asimismo, en dicha opinión se indica que, cuando una entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. Por lo que, señala la opinión, resulta inviable realizar un

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 133-2022-OS/PRES

procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;

Que, al respecto, en el Informe de Indagación de Mercado N° 117-2022-ULOG la Unidad de Logística concluye que: *“La indagación de mercado se realizó en virtud del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista que, de conformidad con lo indicado por el área usuaria, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, en su Informe GAF/ALOG-390-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, el inmueble ubicado en Av. Grau N° A-15 Agrupación Vivienda José Rosa Ara – 2da etapa, distrito, provincia y departamento de Tacna, cuya propuesta presentada por el Sr. Carlos Eduardo Baldera Chiri, es el único cumple con los requisitos y condiciones mínimas de los términos de referencia, se concluye que la “Contratación Servicio Arrendamiento Oficina Regional Tacna”, se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal j) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 100 º, 101 º y 102 º de su respectivo Reglamento;*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiendo efectuado la Unidad de Logística, las evaluaciones e indagaciones necesarias que determinan la existencia de local que cumple con los términos de referencia requeridos por el área usuaria y considerando que el objeto de la contratación es el servicio de arrendamiento de un bien inmueble, luego de evaluado lo informado por la Unidad de Logística y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado la configuración del supuesto de contratación directa contemplado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° CPP-155-2022 del 28 de octubre de 2022 se aprobó la previsión presupuestal para la *“Contratación servicio arrendamiento Oficina Regional Tacna”*;

De conformidad con el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la contratación directa para la *“Contratación servicio arrendamiento Oficina Regional Tacna”*, bajo la causal *“para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles”*, solicitada por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 280 000.00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de treinta y seis (36) meses.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la *“Contratación servicio arrendamiento Oficina*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 133-2022-OS/PRES**

Regional Tacna” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«ochamberg»

**Omar Chamberg Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**